

Interlocutorio: No. 278
Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Demandante: Nancy Yoreida Navarro Cuervo
Radicación: 2022-00066-00

Constancia secretarial: 31 de mayo de 2022. Se la informa a la señora Juez, que como es de su conocimiento el pasado 10 de mayo, esta dependencia judicial inadmitió la presente acción, en virtud, a que la misma no se encontraba acompañada de sus anexos respectivos. Por ello, el día 13 de mayo, la parte demandante allegó al correo electrónico de esta instancia judicial, la documentación requerida para el trámite.

Se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde sobre la admisión, inadmisión o rechazo del presente trámite de jurisdicción voluntaria incoado a través de mandatario judicial por la señora **NANCY YOREIDA NAVARRO CUERVO**.

II. CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede y, estudiada la documentación aportada por la unidad demandante, esta Cédula judicial, puede concluir que, los anexos que acompañan la demanda son los indicados para iniciar el presente trámite; toda vez que se trata de los registros civiles de nacimiento que dieron origen la presente acción, así como las cédulas de ciudadanía de los padres de la accionante.

Es por lo anterior, que el despacho autorizado por los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, procederá a admitir el presente trámite y se harán los ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,**

Interlocutorio: No. 278
Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Demandante: Nancy Yoreida Navarro Cuervo
Radicación: 2022-00066-00

III. RESUELVE

Primero. - ADMITIR la presente demanda verbal de jurisdicción voluntaria incoada a través de mandatario judicial por parte de la señora **NANCY YOREIDA NAVARRO CUERVO**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. – VINCULAR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - SECCIONAL TAME, ARAUCA-**, a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se manifieste sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción.

Por secretaria córrase el traslado.

Tercero. – TRÁMITAR el presente proceso de jurisdicción voluntaria conforme a lo señalado en el artículo 579 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGELICA BOTERO MUÑOZ
Juez

